



San José, 6 de marzo de 1981.-

RESOLUCIÓN No 820/81.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: el contenido del Oficio N° 5875/81 que remite el Ejecutivo Comunal, en el cual acompaña Proyecto de Decreto, relativo a transferencia de vehículos automotores; **CONSIDERANDO:** que por el presente Decreto se contempla los Arts. 1º) y 3º) de una situación que se venía dando en la práctica, sin norma que la respaldara o sea la transferencia municipal mediante el título de propiedad; **CONSIDERANDO:** por otra parte el Artículo 2º) del citado proyecto se evita al perjuicio económico para el Municipio, con la exigencia de abonar los derechos que correspondan a las transferencias omitidas, en caso de que el enajenante según título, no figurara en los registros que lleva la Intendencia y que por el Art. 4º) se legaliza a nivel departamental la exigencia del certificado libre de prendas para transferencias y reempadronamientos, omitido hasta ahora para los primeros, requisito prescripto por el Art. 25º) de la Ley N° 12.367 de 8 de enero de 1957, que expresa: “Los vehículos prendados podrán transferirse o reempadronarse con el consentimiento del acreedor” y más adelante el mismo Artículo dice: “Las autoridades municipales no autorizarán las transferencias ni el reempadronamiento de vehículos automotores sin que se haya cumplido con lo dispuesto en los incisos precedentes o sin que conste por certificado, que están libres de prendas”; **CONSIDERANDO:** que de este forma se cumple con la citada Ley y se actúa con total seguridad en ese tipo de trámite, por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (4 votos en 4);- **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N° 2.395**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Toda persona física o jurídica propietaria de un vehículo automotor podrá obtener la transferencia municipal a su favor con la exhibición del respectivo título de dominio, debidamente registrado y siempre que el vehículo a transferir aparezca registrado en este Municipio a nombre de la parte enajenante.



Artículo 2º).- En caso de no estar a nombre del enajenante ante este Municipio el vehículo que se pretende transferir por este procedimiento, quien aspire a dicha transferencia deberá abonar todos los derechos que correspondan como tantas sean las transferencias omitidas.

Artículo 3º).- El adquirente o su representante legal en forma, deberá agregar a la solicitud de transferencia fotocopia autenticada del respectivo título de propiedad formándose el expediente de práctica.

Artículo 4º).- Para toda transferencia y reempadronamiento de toda clase de vehículos con excepción de los de tracción a sangre, el solicitante deberá presentar el certificado libre de prenda debidamente expedido por el Registro respectivo. En caso de resultar vigente una prenda sobre el vehículo que se pretende transferir se deberá recabar en forma el consentimiento del acreedor prendario.

Artículo 5º).- Lo exigido en este Decreto es sin perjuicio de los recaudos que se deben presentar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Departamental N° 2.284.

Artículo 6º).- La Intendencia Municipal reglamentará el presente Decreto.

Artículo 7º).- Comuníquese, etc. .-

A sus efectos, pasa al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-

Cnel. ® Humberto M.Capote
Vice - Presidente

Julio C. Rebollo
Secretario General

M.P.M. 28/11/06